

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO MUNICIPAL
DE CONSUMO**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el
25 de Noviembre de 1994 y publicado en el B.O.P. de Sevilla, número 32,
de 9 de Febrero de 1995

CONCEPTO, AMBITO DE ACTUACION, SEDE Y MATERIAS DEL CONSEJO

Artículo 1.—El Consejo Municipal de Consumo es el órgano de carácter consultivo que tiene por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de fomento de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

Artículo 2.—A los efectos de las presentes normas, se consideran usuarios y consumidores los que tengan tal consideración según la normativa vigente.

Artículo 3.—El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Consumo es el término municipal de Sevilla, sin perjuicio de lo establecido en el apartado f) del artículo 6.

Artículo 4.—La sede del Consejo estará ubicada en Plaza Nueva, n.º 1.

Artículo 5.—Las materias incluidas en el ámbito de actuación del Consejo serán las relativas al fomento de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

FINES

Artículo 6.—Los fines del Consejo Municipal de Consumo son los siguientes:

- A.—Ser un órgano de participación institucional que haga efectiva la cooperación en materia de fomento de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios entre el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y las distintas Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Organizaciones empresariales del término municipal de Sevilla.
- B.—Velar por los intereses de los consumidores y usuarios.
- C.—Ejercer las funciones de asesoramiento, propuesta y consulta en materia de fomento de derechos e intereses de los consumidores y usuarios.
- D.—Elaborar por propia iniciativa o a propuesta del Excmo. Ayuntamiento, toda clase de estudios, informes y dictámenes relativos a su ámbito de actuación.
- E.—Fomentar las vías de arbitraje y mediación para la solución de conflictos entre los consumidores y usuarios y empresas de servicios, fabricantes y de distribución.
- F.—Establecer los contactos e intercambios necesarios con otros Consejos análogos para intercambiar experiencias, así como para estudiar iniciativas en la materia.

COMPOSICION

Artículo 7.—El Consejo Municipal de Consumo estará constituido por los siguientes miembros:

- 1.—El Presidente.
- 2.—El Vicepresidente, Concejal Delegado de Salud.
- 3.—Un Concejal por cada uno de los Grupos Políticos de Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del portavoz de cada grupo.
- 4.—Un funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, adscrito al Servicio de Consumo, a propuesta del Concejal Delegado de Salud.
- 5.—Un representante de la Asociación de Consumidores y Usuarios de Sevilla A.C.U.S.
- 6.—Un representante de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios, «Híspalis».
- 7.—Un representante de la Unión de Consumidores de Sevilla U.C.E.
- 8.—Un representante de las entidades de utilidad pública municipal a propuesta de las mismas, de mutuo acuerdo.

- 9.—Un representante de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.
- 10.—Tres representantes de la Confederación Empresarial Sevillana C.E.S.
- 11.—Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

Artículo 8.—El Excmo. Sr. Alcalde es el Presidente nato del Consejo.

Artículo 9.—El Vicepresidente, Concejal Delegado de Salud, sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10.—Será Secretario del Consejo, un funcionario del Excmo. Ayuntamiento que se encuentre adscrito al Servicio de Consumo, designado conforme a lo establecido en el art. 13 R.D. 1.174/1987, de 18 de Septiembre.

Artículo 11.—Las competencias del Presidente son:

- A.—Convocar y presidir la sesiones del Pleno.
- B.—Dirigir las deliberaciones.
- C.—Representar al Consejo Municipal de Consumo y dirigir su actividad.
- D.—Elaborar el Orden del día de las sesiones, que incluirá las formuladas por los Consejeros presentadas con al menos diez días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.
- E.—Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones del Pleno.
- F.—Autorizar con su firma la documentación y correspondencia del Consejo.
- G.—Resolver cualquier asunto que por su carácter de urgencia e inaplazabilidad así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que con posterioridad se celebre.
- H.—Nombrar a los Consejeros del Pleno, a propuesta de las Asociaciones o entidades correspondientes.
- I.—Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- J.—Aquellas otras que le encomiende el Pleno.

Artículo 12.—Las competencias del Pleno son:

- A.—Fijar las líneas generales de actuación del Consejo.
- B.—Crear Comisiones y designar sus componentes.
- C.—Aprobar o rechazar los estudios, informes o gestiones encomendadas a la Comisión.
- D.—Aprobar las normas de funcionamiento del Consejo y sus modificaciones por mayoría absoluta de los miembros, para su remisión al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

- E.—Aprobar las actas de las sesiones.
- F.—Realizar trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación para su remisión a los órganos y entidades que procedan.
- G.—Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos por éstos.

Artículo 13.—Son funciones del Secretario:

- A.—Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno.
- B.—Confeccionar y remitir las convocatorias de la sesiones del Pleno.
- C.—Redactar y levantar acta de las sesiones del Pleno.
- D.—Suscribir las actas junto al Presidente.
- E.—Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como de sus altas y bajas.
- F.—Confeccionar y remitir con el visto bueno del Presidente las certificaciones de los acuerdos y de las propuestas.
- G.—Fe pública y asesoramiento legal preceptivo.
- H.—Todas aquellas que le sean encomendadas por el Pleno y el Presidente.

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.—El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones creadas por el mismo. Las comisiones podrán ser permanentes o específicas para cometidos concretos, y estarán formadas por un mínimo de tres miembros.

Artículo 15.—El Pleno del Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año en sesión ordinaria, una de ellas en cada trimestre. El día de la sesión será el último lunes del segundo mes del trimestre. Si coincidiera con día inhábil, se celebrará el siguiente lunes hábil.

Artículo 16.—Se convocará sesión extraordinaria del Consejo en los siguientes supuestos:

- A.—Para la sesión de constitución.
- B.—Por decisión del Presidente.
- C.—Por solicitud de la tercera parte, como mínimo, de los miembros del Pleno.
Dicha solicitud deberá ir acompañada de las propuestas a incluir en el Orden del Día. Entre la solicitud de convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir más de veinte días hábiles.

Artículo 17.—Las convocatorias del Pleno serán hechas por escrito, expresando lugar, día y hora de las sesiones y acompañando la propuesta del Orden del Día y la documentación pertinente. Las citadas convocatorias serán enviadas a los Consejeros por el Secretario con un mínimo de cinco días de antelación a la celebración de las sesiones. En caso de urgencia, las convocatorias podrán ser enviadas mediante telegrama o fax, y con 48 horas de antelación.

Artículo 18.—El Pleno en sesión ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente consituido en primera convocatoria, cuando concurran a la misma la mayoría absoluta de sus representantes, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los mismos con un mínimo de cinco. Será en todo caso imprescindible, la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes estatutariamente los sustituya.

Artículo 19.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, sin perjuicio de los quorum especiales.

Artículo 20.—En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 21.—Los representantes en el Consejo, podrán dejar de serlo por revocación de su designación por parte de la institución o entidad a la que representa. En el mismo acto de notificación al Consejo de revocación, se deberá designar a la nueva persona que le represente.

Artículo 22.—Las comisiones quedarán válidamente consituidas en primera convocatoria, cuando concurra a la misma la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los mismos.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a los preceptos del Reglamento de Participación Ciudadana, y al resto del Ordenamiento Jurídico vigente.